



**PERSONERIA JURIDICA**  
Afilada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel./Fax 03496-420751  
3080 – Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 28 mayo de 2024.

Señor Presidente  
Liga Esperancina de Fútbol  
PRESENTE \_\_\_\_\_ :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

**Resolución N° 66:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club AD Juventud, ejerciendo su derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Brizzio Lucas el día domingo 12 de mayo de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Sportivo del Norte vs AD Juventud, donde se manifiesta que, finalizado el primer tiempo y una vez en el vestuario, un dirigente del Club local le informa que la parcialidad visitante había prendido fuego un montículo del papeles acumulados contra el tejido y habiendo corroborado esto el árbitro del encuentro, así como también que el fuego había alcanzado la red del arco quemando parte de la misma, se procedió a apagarlo y arreglar la red con sogas y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club AD Juventud manifiesta que reconoce lo descripto en el informe arbitral pero alega que fue sin intención de provocarlo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

- 1. Aplicar al Club AD Juventud una multa equivalente a 2 (dos) fechas según artículo 80 inciso d) del RTP, por el monto total de 100 V. E.-*
- 2. Intimar a la Institución sancionada a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución. –*
- 3. Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-*

**Resolución N° 67:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club Atl. Unión, ejerciendo su derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Canalis Exequiel el día viernes 17 de mayo de 2024, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Atl. Unión vs S. y D. Argentino Franck, donde se manifiesta que, al término del encuentro, el jugador Sr. Cazzaniga Ariel, Carnet 0068, del Club Atl. Unión, se acerca al árbitro del encuentro para insultarlo, teniendo que ser retirado a empujones por sus compañeros y personal policial y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Atl. Unión manifiesta que al término del encuentro el Sr. Cazzaniga Ariel solo se acerca al árbitro del encuentro para pedir explicaciones sin faltarle el respeto; asimismo alega que el jugador en cuestión se retiró por sus propios medios sin intervención de sus compañeros ni de la policía; y atento a que de la interpelación al árbitro Sr. Canalis Exequiel, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

**RESUELVE:**

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 63 al jugador Sr. Cazzaniga Ariel, Carnet 0068, del Club Atl. Unión. –*

- 2- Sancionar al jugador Sr. Cazzaniga Ariel, Carnet 0068, del Club Atl. Unión, por el término de 7 (siete) partidos según Art. 186 y Art. 192 del RTP. –
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 68:**

*VISTO: el descargo presentado por el Club Defensores del Oeste, ejerciendo su derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Portillo Sebastián el día sábado 18 de mayo de 2024, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Dep. Unión Progresista vs Defensores del Oeste, donde se manifiesta que se expulsa al jugador Sr. Ramirez Valentín, Carnet 20156, del Club Defensores del Oeste, por arrojar el balón en la cara al árbitro del encuentro y al mostrarle la tarjeta roja se acerca al mismo con insultos, amenazas e intención de agredirlo, teniendo que ser detenido por sus compañeros. Cabe mencionar que el Sr. Portillo informa, además, que a raíz del golpe recibido presentó dificultad para ver con su ojo izquierdo y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Defensores manifiesta que el jugador Sr. Ramirez Valentín reconoce arrojar la pelota hacia el sector donde estaba la terna arbitral y jugadores, pero sin intención de agredirlo; además alega que una vez expulsado se da un intercambio de palabras pero sin agresión, por el cual el jugador en cuestión pide disculpas si en algún momento el árbitro del encuentro se sintió agraviado o agredido; y atento a que de la interpelación al árbitro Sr. Portillo Sebastián, surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

*RESUELVE:*

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 64 Sr. Ramirez Valentín, Carnet 20156, del Club Defensores del Oeste.-
- 2- Sancionar al jugador Sr. Ramirez Valentín, Carnet 20156, del Club Defensores del Oeste, por el término de 7 (siete) partidos según Art. 184 y Art. 185 del RTP. –
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 69:**

*VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 61 al Club San Martin de progreso, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Romani Ivan el día domingo 19 de mayo de 2024, en el encuentro de Tercera División entre los Clubes S. y D. Alumni vs San Martin, donde se manifiesta que se expulsa del campo de juego al jugador Sr. Albani Isaías, Carnet 15695, del Club San Martin, quien aplica una patada a un adversario, la cual impacta en su cabeza ya que el mismo se encontraba en el piso, estando el juego en otro sector del campo. Asimismo se manifiesta que el Sr. Albani Isaías, en el partido de Primera División se ubica, fuera del campo de juego, detrás del asistente N° 1 Sr. Crucci Maximiliano, a quien escupe e insulta y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club San Martin los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

*RESUELVE:*

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 61 al jugador Sr. Albani Isaías, Carnet 15695, del Club San Martin.-
- 2- Sancionar al jugador Sr. Albani Isaías, Carnet 15695, del Club San Martin, por el término de 7 (siete) partidos según Art. 200 inciso a) regla 3, Art. 196 y Art. 184 del RTP. –
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

**Resolución N° 70:**

*VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por resolución n° 62 sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Clavijo Adrián el día viernes 17 de mayo de 2024, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes San Lorenzo vs Villa Dora, donde se manifiesta que,*

al término del encuentro, se expulsa al jugador Sr. Albornoz Hernan, Carnet 27540, del Club Villa Dora, quien insulta y amenaza al árbitro del encuentro, teniendo que ser retirado por sus compañeros; una vez en vestuarios continuó con amenazas y,

*CONSIDERANDO* que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que el Club Villa Dora los ignoró y no presentó descargo de ningún tipo; este honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

**RESUELVE:**

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 62 al jugador Sr. Albornoz Hernan, Carnet 27540, del Club Villa Dora. –
- 2- Sancionar al jugador Sr. Albornoz Hernan, Carnet 27540, del Club Villa Dora por el término de 7 (siete) partidos según Art. 186 y Art. 192 del RTP. –
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

**Resolución N° 71:**

*VISTO:* descargo presentado por el Club Villa Dora, ejerciendo su derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club Asoc. Deportiva Juventud solicitando la revisión de puntos de Categoría Senior sobre el encuentro disputado el día viernes 03 de mayo frente al Club Villa Dora, por la 4ta fecha del Torneo 2024, donde se manifiesta que en dicho encuentro, antes del comienzo, el Club Villa Dora presenta una lista de buena fe que no estaba sellada ni habilitada por la LEF,

*CONSIDERANDO* que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club Villa dora manifiesta que al comienzo del encuentro se presentaron 2 listas de buena fe, una sellada por la LEF y la otra no, lo cual se comunica al cuerpo arbitral y delegado del club rival, llegando al acuerdo de jugar el partido sin objeción alguna; asimismo alegan que de no existir al menos una planilla en las condiciones requeridas no habrían disputado el encuentro, y atento al Art. 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que para el reclamo de puntos se debe cumplimentar con todo lo requerido en el Art. 13 del RTP, el que deberá contener la explicación clara de los hechos, la petición en términos precisos y la firma del presidente y secretario del Club; y que a prima facie esto estaría cumplido habiendo además depositado en la Tesorería de la Liga según el Art. 14 inciso a) el valor de 150 v.e; y atento al Reglamento del Campeonato Senior de Liga Esperancina 2024, que en su Art. 15) inciso b) establece que “La lista de Buena Fe duplicado deberá ser presentada en cada partido, y deberá estar sellada por la LEF, en caso de no hacerlo, el Club será pasible de la protesta de partido.”; por lo antes descripto este Tribunal de Disciplina Deportiva:

**RESUELVE:**

- 1- Hacer lugar a la protesta requerida por el Club Asoc. Deportiva Juventud según lo establece el art n° 13 del RTP. Devolver el importe equivalente a 150 v.e al Club Asoc. Deportiva Juventud Art. N° 21 del RTP. -
- 2- Dar por perdido el partido al Club Villa Dora según Art. 106 inciso k) del RTP y Art. 15 Inc. b) y c) del Reglamento interno de Liga Esperancina.
- 3- Registrar el resultado de 0 (cero) gol a favor del Club Villa Dora y 1 (un) gol a favor del Club Asoc. Deportiva Juventud, según Art. N° 152 del RTP. -
- 4- Sancionar al Club Villa Dora con una multa de 150 v.e según Art. N° 14 inc. A y Art. 21 del RTP.
- 5- Intimar a la Institución sancionada a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución. -
- 6- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.

**Resolución N° 72:**

*VISTO:* el informe presentado por el árbitro, Sr. Catalano David el día sábado 25 de mayo de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes San Lorenzo vs Sportivo del Norte, en cancha de Sportivo, donde se manifiesta que, al finalizar el encuentro, personal del cuerpo técnico del Club

*Sportivo le informa que los jugadores del club San Lorenzo ingresaron a los vestuarios dándole un punta pie a la puerta ocasionando que ésta no pueda cerrarse y,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Club San Lorenzo, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

*RESUELVE:*

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club San Lorenzo, efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

**Resolución N° 73:**

*VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Núñez Federico el día sábado 25 de mayo de 2024, en el encuentro de Séptima División entre los Clubes Atl. Libertad vs Argentino SC, donde se manifiesta que, al finalizar el encuentro, el Sr. Ramirez Claudio Carnet N° 23011, miembro del cuerpo técnico de Argentino SC, ingresa al campo de juego a protestar fallos de manera exaltada; cuando el asistente N° 1 Fernández Juan intenta calmarlo intentado dialogar con el mismo, éste sigue protestando y empuja de manera brusca al asistente teniendo que ser retirado por otros miembros del cuerpo técnico,*

*CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Ramirez Claudio Carnet N° 23011, miembro del cuerpo técnico de Argentino SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;*

*RESUELVE:*

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Sr. Ramirez Claudio Carnet N° 23011, para que a través del Club Argentino SC, efectúe el descargo correspondiente;*
- 2- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 3- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

**Resolución n° 74:**

*VISTO: la nota presentada por el Club Central SC solicitando la revisión de puntos de Séptima División sobre el encuentro disputado el día sábado 18 de mayo frente al Club Argentino SC, por la 9na fecha del Torneo 2024, donde se manifiesta que el Club Argentino SC previo a la disputa del encuentro conforma la planilla con 15 jugadores; disputado el partido, dicho club realiza 3 cambios, omitiendo hacer ingresar o realizar el cambio faltante, lo cual queda acreditado en planilla y,*

*CONSIDERANDO: que el Art. 14 del Reglamento de Transgresiones y Penas establece que para el reclamo de puntos se debe cumplimentar con todo lo requerido en el Art. 13 del RTP, el que deberá contener la explicación clara de los hechos, la petición en términos precisos y la firma del presidente y secretario del Club; y que a prima facie esto estaría cumplido habiendo además depositado en la Tesorería de la Liga según el Art. 14 inciso b) el valor de 75 v.e; por esto Tribunal de Disciplina Deportiva,*

*RESUELVE:*

- 1- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente al Club Argentino SC para que efectúe el descargo correspondiente. -*
- 2- Se deberá adjuntar copia de la nota presentada por el Club Central SC. –*
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. -*